



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN SH No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 - FR - 10

"Por medio de la cual se establece el Calendario Tributario del municipio de Funza (Cundinamarca) para la vigencia fiscal 2026 y se establecen los lineamientos para la presentación, reporte y envío de información exógena de la vigencia fiscal 2025"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)**

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución Política y en especial la Ley 14 de 1983, el Decreto Nacional 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1450 de 2011, los Acuerdos municipales No. 024 de 2021, 008 de 2022 y 022 de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2o del artículo 209 de la Constitución Política establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional:

Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre de 2021, se expide y actualiza el Estatuto de rentas, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Funza (Cundinamarca).

Que, el Acuerdo Municipal No. 008 del 27 mayo de 2022 y el Acuerdo Municipal No. 022 del 29 de noviembre de 2023, adicionan y modifican parcialmente el Acuerdo No. 024 de 2021.

Que, mediante Decreto Municipal No. 127 del 26 de diciembre de 2022, se reglamenta el Acuerdo No. 024 de 2021.

Que, el artículo 9 del Acuerdo No. 024 de 2021 señala: "Administración Tributaria y Rentística. Se entenderá como Administración Tributaria y Rentística Municipal la dependencia facultada dentro de la estructura organización de la entidad para ejercer las funciones asignadas de administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, control, fiscalización y devolución de las rentas y tributos del orden municipal, que por disposición municipal es la secretaria de Hacienda y es el área responsable de las rentas municipales (...)".

Así mismo, el Acuerdo No. 024 de 2021 dispone en su artículo 507: "Facultades de la administración tributaria - Corresponde a la Administración Tributaria en cabeza o a través de sus funcionarios, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de las rentas municipales, de conformidad con las normas legales y el presente estatuto (...)".



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753750



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753750
CO-SA-CER753750



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 – FR – 10

Que, el artículo 35 del Acuerdo No. 024 de 2021 determina como obligación tributaria: "La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Funza y a cargo de los sujetos pasivos contribuyentes o responsables al realizarse el presupuesto previsto en la ley como hecho generador del tributo y tiene por objeto el pago del mismo".

Que, los artículos 54 al 57 del Acuerdo No. 024 de 2021 respecto al **Impuesto Predial Unificado (IPU)** indican:

Artículo 54. Determinación oficial mediante el sistema de facturación: *Autorícese al municipio para establecer el sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste merito ejecutivo. La administración municipal dentro de sus competencias implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo del impuesto sobre la propiedad cuando se considere pertinente (...)*

Artículo 55. Descuentos por pronto pago: *Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen el impuesto de la vigencia fiscal corriente tendrán derecho a un descuento por pronto pago, así:*

- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto determinado hasta el último día hábil del mes de febrero para el municipio de Funza obtendrán un descuento del veinte por ciento (20%).
- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de abril para el municipio de Funza obtendrán un descuento del quince por ciento (15%).
- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de junio para el municipio de Funza obtendrán un descuento del diez por ciento (10%).
- Durante el mes de junio no se causarán intereses de mora.
- A partir del primero de julio de cada vigencia se causarán intereses de mora a la tasa vigente establecida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. *En casos excepcionales, fuerza mayor, caso fortuito y debidamente justificada, facúltase al alcalde municipal para ampliar por una sola vez en la vigencia los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado.*

Artículo 56. El sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC): *De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1995 de 2019, el contribuyente, persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el impuesto predial unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de la Administración Tributaria.*

Parágrafo. *Las cuotas se aplicarán solo para la vigencia actual y se distribuirán en tres cuotas y definidas anualmente en el calendario tributario según las competencias establecidas en el presente estatuto.*

Artículo 57. Lugar y plazo para el pago del impuesto predial unificado: *El pago del impuesto predial unificado y el porcentaje para el medio ambiente lo harán los contribuyentes en las entidades bancarias autorizadas, dentro de los plazos establecidos y publicado a través del calendario tributario que se expide anualmente por medio de los canales virtuales definidos por la Administración Tributaria.*

Artículo 58. Límite del impuesto predial: *A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior o del impuesto predial, según sea el caso.*



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN SH No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 – FR – 10

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios o construcciones que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que hayan figurado como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en el realizada.

Que, los artículos 87, 94 y 95 del Acuerdo No. 024 de 2021 señalan respecto al **Impuesto de Industria y Comercio (ICA)** lo siguiente:

Artículo 87. Naturaleza del impuesto: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios por personas naturales o jurídicas o sucesiones ilíquidas en el municipio de Funza, directa o indirectamente ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos. El impuesto de industria y comercio comenzara a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios objeto del tributo.

Artículo 94. Declaración, presentación y pago: La declaración y pago del impuesto de industria y comercio y sus complementarios deberá presentarse en el formulario único nacional establecido mediante la Resolución 4056 de diciembre de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se establece como plazo máximo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio del año el correspondiente según calendario tributario emitido por la Administración Tributaria.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio podrá suscribir convenio con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido en el calendario tributario y se remita a la Administración Tributaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, el soporte de pago de la declaración y firmada en debida forma. (...)”

Lo anterior con el fin de no incurrir en causales de declaraciones que se tienen por “No presentadas”.

Artículo 95. Anticipo del impuesto: Se establece a título de anticipo del impuesto de industria, comercio, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto determinado en la liquidación privada del año anterior, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos que para el efecto establezca la Administración Tributaria en el calendario tributario, este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 Ley 43 de 1987 (...)”

Que, respecto a la **retención de Industria y comercio**, los artículos 134, 140 y 141 disponen:

Artículo 134. Retención de industria y comercio. Establézcase el sistema de retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio “RETEICA” dentro de la jurisdicción municipal por actividades comerciales y de servicio, el cual se aplicará por los agentes de retención, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 – FR – 10

Artículo 140. Periodo de declaración y pago. El periodo de declaración y pago de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio es bimestral y se pagara dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario (...)"

Artículo 141. Declaración y pago del RETEICA: Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio tienen la obligación de presentar y pagar la declaración bimestral de las retenciones practicadas y autorretenciones a título de anticipo del impuesto dentro del plazo establecido en el calendario tributario, la declaración se presentará a través de los medios electrónicos establecidos por la Administración Tributaria y en el medio adoptado a partir del formulario único nacional establecido (...)"

"La declaración tributaria de retenciones de ICA bimestrales deberá estar firmada por el responsable de suscribir declaraciones tributarias, acompañada de la firma del revisor fiscal o contador según corresponda. Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad basta con la firma del contribuyente o sujeto pasivo.

Parágrafo primero. La declaración de retenciones deberá ser presentada obligatoriamente con pago, so pena de que la misma se entienda por no presentada, el recaudador se abstendrá de recibir declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio cuando la declaración no contenga valor a cargo. (...)"

Que, los artículos 498, 499 y 500 determinan respecto a la **autorretención**:

Artículo 498. Autorretenedores: Son agentes autorretenedores, los sujetos pasivos determinados por la DIAN como grandes contribuyentes de los impuestos Nacionales, siempre y cuando tengan domicilio o actividad industrial comercial o de servicios en el Municipio de Funza.

Artículo 499. Finalidad de la autorretención: Autorretención sobre los ingresos generados por los grandes contribuyentes calificados por la DIAN, tiene por objeto conseguir que en forma gradual el impuesto de industria y comercio se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause, en periodos bimestrales.

Artículo 500. Declaración para autorretenedores: Los grandes contribuyentes calificados por la DIAN y responsables del impuesto de industria y comercio calificados como autorretenedores declararan y pagaran en las fechas definidas por la administración, descontando los valores de los seis periodos autorretenidos y causados en la vigencia, aspecto que deberá verse reflejado en la declaración consolidada que deberá presentarse con las formalidades y en la fecha que establezca la administración a través del calendario tributario.

Que el Acuerdo Municipal No. 024 de 2021, en sus artículos 29, 87, 153, 154, 155, 507 y 508, establece de manera expresa las facultades de fiscalización, verificación y control a cargo de la Administración Tributaria Municipal, así como la obligación de los contribuyentes, declarantes y no declarantes de suministrar información veraz, suficiente y oportuna que permita adelantar cruces, validaciones y procesos de determinación oficial.

Que, en particular, el artículo 29 del Acuerdo No. 024 de 2021 consagra el principio de realidad económica, según el cual las actuaciones de la Administración deben atender a la verdadera naturaleza de las operaciones económicas, con independencia de las formas jurídicas utilizadas.

Que, el artículo 87 del Acuerdo No. 024 de 2021 delimita los ingresos constitutivos de base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, excluyendo aquellos valores que no correspondan a ingresos propios del contribuyente, entre ellos los administrados o percibidos a nombre de terceros.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753750



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN SH No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 – FR – 10

Que, en virtud de las anteriores disposiciones, y atendiendo al citado principio de realidad económica del artículo 29, se hace necesario exigir el reporte detallado de los valores que los contribuyentes reciban por cuenta de terceros, cuando actúen en calidad de intermediarios, mandatarios, comisionistas, agentes, administradores de recursos ajenos u otras figuras de gestión de recursos de terceros, toda vez que dichos valores no constituyen ingreso propio, y por ende no integran la base gravable del ICA, conforme lo señala el artículo 87 ibidem.

Que los artículos 153, 154 y 155 del Acuerdo No. 024 de 2021, facultan a la Administración para requerir información, adelantar procesos de verificación y fiscalización, y solicitar los soportes contables, comerciales y financieros necesarios para establecer la correcta determinación de las obligaciones tributarias, incluyendo la revisión de operaciones realizadas por cuenta propia y por cuenta de terceros. Así mismo, los artículos 507 y 508 regulan las sanciones por no envío, envío extemporáneo o envío con errores de la información exógena requerida, reforzando el deber de colaboración del contribuyente en el marco de los procesos de control tributario.

Que, el Acuerdo 024 de 2021, establece la obligación para el **envío de información tributaria** por parte de los diferentes actores del Municipio de Funza (Cundinamarca) en los siguientes términos:

Artículo 153. Medios magnéticos: Las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuados con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignados en los formularios de las declaraciones tributarias. Lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del municipio.

Artículo 154. (Modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 008 de 2022) Información de prestación de servicios y compra de bienes: Las entidades públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales sociedades de hecho y personas naturales comerciantes, que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio, que en el año anterior sean responsables del impuesto sobre las ventas, deberán enviar la información de cada uno de sus proveedores con quienes adquieran la servicios o bienes así:

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios, incluido el IVA.

Parágrafo primero. Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia estas compras de bienes y servicios deben darse en la jurisdicción del municipio.

Parágrafo segundo. El monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que certifique el DANE como índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior.

Parágrafo tercero. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del municipio sin tener en cuenta su lugar de contratación o pago.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 – FR – 10

Parágrafo cuarto. La información de medios magnéticos deberá ser subida en la plataforma en el enlace para tal fin la Administración Tributaria determine a través del calendario, en medio establecido por la administración.

Artículo 155. (Modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 008 de 2022) Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el municipio, por concepto del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de la retención (a quienes se les practicó la retención):

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Base de la Retención
- Tarifa aplicada
- Monto retenido.

Parágrafo primero. El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.

Parágrafo segundo. Quienes tengan la calidad de autorretenedores deberán igualmente reportar la información correspondiente a las autorretenciones en el formato que se establezca en la resolución administrativa.

Artículo 479: Declaraciones o relaciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no se informe la dirección o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contengan los factores necesarios para establecer las bases gravables.
4. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma de Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal según E.T.
5. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

Que, para efectos de asegurar un adecuado control, así como la determinación correcta de la base gravable del ICA, se hace procedente que los sujetos obligados al reporte de información exógena discriminen de manera separada los denominados Ingresos Recibidos por Terceros (IRT). Esta clasificación permite a la Administración distinguir claramente entre:

- i. los recursos administrados o percibidos en nombre de terceros, y
- ii. los ingresos propios derivados de actividades gravadas, tales como comisiones, honorarios, utilidades o márgenes operacionales.

Donde, dicha discriminación resulta esencial para la aplicación de los artículos 29 y 87 del Acuerdo 024, así como para la adecuada fiscalización contemplada en los artículos 153, 154, 155, 507 y 508.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753750



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN SH No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 – FR – 10

Que, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena acarreará para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 695 del Acuerdo 024 de 2021 Estatuto Tributario Municipal.

Que, los artículos 201 al 222 del Acuerdo No. 024 de 2021 determinan el **Impuesto a la Publicidad exterior visual**, respecto de los cuales se singulariza:

Artículo 210 (Modificado por el artículo noveno del Acuerdo 08 de 2022) *Periodo gravable: El período gravable del impuesto de publicidad exterior visual es anual anticipado, o proporcionalidad mensual según corresponda.*

Así mismo, el Libro Cuarto del Decreto No. 127 de 2022 - Artículo 4.1 dispone:

Artículo 4.1 Presentación de la declaración y pago del impuesto - La secretaria de Planeación emitirá el acto administrativo por medio de la cual otorga o niega la licencia o autorización para la instalación del elemento publicitario por los años solicitados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Una vez notificada la resolución el contribuyente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberá presentar la declaración del impuesto a la publicidad exterior visual mediante el formulario previsto para ello y allegarlo a la secretaria de Hacienda dentro de los ocho (8) días siguientes, so pena de tenerse como no presentada.

A partir del segundo año y durante la vigencia de la licencia, el contribuyente por cada anualidad deberá presentar la declaración del impuesto a la publicidad exterior visual (año anticipado) en las fechas establecidas en el calendario tributario expedido por la secretaria de Hacienda y enviarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha límite para declarar a la secretaria de Hacienda so pena de que se tenga como no presentada.

Que, el artículo 507 del Acuerdo No. 024 de 2021 establece las Facultades de la Administración Tributaria y, en desarrollo de éstas el Municipio de Funza coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos del registro de los contribuyentes; de la investigación, fiscalización, discusión, liquidación y cobro de sus impuestos y demás rentas; y en General, organizará los divisiones, secciones o grupos que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo o tributario en el municipio.

Que, el artículo 508 del Acuerdo No. 024 de 2021 establece las Obligaciones de la Administración Tributaria:

1. *Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.*
2. *Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.*
3. *Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.*
4. *Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.*
5. *Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.*
6. *Notificar los diversos actos proferidos de conformidad con el presente estatuto.*

Que, para garantizar que todos los contribuyentes de los tributos municipales y los agentes responsables de la retención del impuesto de industria y comercio tengan conocimiento de las fechas, plazos e incentivos por pronto pago de los mismos, se hace necesario expedir el presente acto administrativo mediante el cual se determina el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Municipio de Funza (Cundinamarca) para la vigencia fiscal 2026.



SG-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SG-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 – FR – 10

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el Calendario Tributario para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero y el Treinta y uno (31) de diciembre de 2026 del Municipio de Funza (Cundinamarca), para el pago del Impuesto predial unificado (IPU); la presentación, declaración y pago del Impuesto de Industria y comercio (ICA) y complementarios; Retenciones y Autorretenciones de Industria y comercio; Impuesto de publicidad exterior y para la presentación, reporte y envío de información de medios magnéticos correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO - Establecer las fechas de pago con descuento por pronto pago del Impuesto predial unificado para la vigencia 2026, conforme a lo establecido en el Artículo 55 del Acuerdo No. 024 de 2021, las cuales quedarán así:

FECHA DE PRONTO PAGO	DESCUENTO
27 de febrero de 2026	20%
30 de abril de 2026	15%
30 de junio de 2026	10%
A partir del 01 de julio de 2026	Se generan intereses de mora a la tasa vigente establecida en el ART. 635 del E.T.N Nacional

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder a la factura de Impuesto Predial Unificado (IPU), el contribuyente podrá:

1. Acceder al link <https://nas02.sinfaccloud.co/funza/> digitando los veinticinco (25) números de la cedula catastral.
2. Hacer la solicitud de manera presencial ante la ventanilla de impuestos de la Secretaría de Hacienda, ubicada en la Plazoleta Márquez de San Jorge - Edificio "Plaza Naranja" Cll 13 15 35

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de no recibir la factura de cobro o el estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado no exime al contribuyente del cumplimiento oportuno de su obligación tributaria, ni de la generación de intereses moratorios por extemporaneidad en el pago.

ARTÍCULO TERCERO. PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS - El contribuyente de IPU cuyo predio corresponda al uso residencial, podrá solicitar de manera voluntaria el pago del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2026 de manera fraccionada máximo en tres (3) cuotas. Para acceder al pago voluntario por cuotas del Impuesto Predial, se establecen las fechas de pago para la vigencia 2026, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Acuerdo No. 024 de 2021. Previo cumplimiento de requisitos indicados en el Decreto Reglamentario 127 de 2022. Las cuales quedarán así:

CUOTA	FECHA MÁXIMA DE PAGO
PRIMERA	27 de febrero de 2026
SEGUNDA	30 de abril de 2026
TERCERA	30 de junio de 2026



SC-CER116470



SA-CER753753



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN SH No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 – FR – 10

PARÁGRAFO PRIMERO. Ante incumplimiento en el pago total de las cuotas señaladas en el presente artículo, se causará el correspondiente interés de mora de conformidad con el artículo 635 del ETN (Estatuto Tributario Nacional) a partir del primero (1) de julio de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contribuyente que haya solicitado el pago del Impuesto Predial en cuotas; podrá cancelar la totalidad del mismo en cualquier momento (antes de la última cuota) sin que ello genere sanción alguna

PARÁGRAFO TERCERO. A los contribuyentes que opten por el pago del Impuesto Predial Unificado por cuotas no les aplicará el descuento por pronto pago de que trata el artículo 55 del Acuerdo 024 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como fecha máxima de presentación, declaración y pago del Impuesto de industria y comercio (ICA) y complementarios correspondiente a la vigencia fiscal 2025 el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio de Funza no aplica descuentos por pronto pago para el Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir del 1 de marzo de 2026, se generarán y cobrarán intereses de mora y sanción por extemporaneidad en la presentación, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, conforme al porcentaje fijado por el gobierno nacional para cada vigencia; según lo establecido en los Artículos 634 y 635 del Estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer las fechas de pago para la declaración, presentación y pago de la Retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (Año gravable 2026) de manera bimestral así:

BIMESTRE	PERIODO GRAVABLE 2026	VENCIMIENTO (FECHA MÁXIMA DE DECLARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO)
1	ENERO - FEBRERO	16 de marzo de 2026
2	MARZO- ABRIL	15 de mayo de 2026
3	MAYO - JUNIO	15 de julio de 2026
4	JULIO - AGOSTO	15 de septiembre de 2026
5	SEPTIEMBRE - OCTUBRE	17 de noviembre de 2026
6	NOVIEMBRE - DICIEMBRE	15 de enero de 2027

PARÁGRAFO PRIMERO. Los agentes retenedores que no generaron retenciones durante el respectivo periodo fiscal (bimestre) NO están obligados a presentar declaración.

ARTÍCULO SEXTO. Para la Declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y las Declaraciones de Retención de ICA, los contribuyentes deben ingresar su información tributaria a través del link <https://nas02.sinfaccloud.co/funza/>

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento a lo señalado por el Acuerdo No. 024 de 2021, a efecto de presentar formalmente la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio o, la Retención en la fuente de ICA; el contribuyente deberá remitir la declaración debidamente firmada digitalmente con el soporte de pago respectivo al correo electrónico: ica@funza-cundinamarca.gov.co o, de manera física ante la ventanilla de impuestos de la Secretaría de Hacienda, ubicada en la Plazoleta Márquez de San Jorge - Edificio "Plaza Naranja" Cll 13 15 35.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 – FR – 10

ARTÍCULO SÉPTIMO. Establecer el Plazo máximo de presentación para la Información de medios magnéticos correspondiente a la vigencia fiscal 2025, en concordancia con lo señalado en el Artículo 153 del Acuerdo No. 024 de 2021, para el último día hábil del mes de abril, es decir el treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO PRIMERO. La información de medios magnéticos correspondiente a la vigencia fiscal 2025 debe ser reportada en el formato Excel diseñado por la administración Municipal con el nombre "Formato Reporte Exógena Vigencia Fiscal 2025" ubicado dentro del link <https://www.funza-cundinamarca.gov.co/normatividad/resolucion-no-976-de-2022-28263>

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presentación de la información de Medios Magnéticos (correspondiente a la vigencia fiscal 2025), se realizará a través de la plataforma electrónica (Formulario de Google) <https://forms.gle/fodmAYC2HTMF9hdn8>, anexando el formulario "Formato Reporte Exógena Vigencia Fiscal 2025" relacionado en el parágrafo primero.

PARÁGRAFO TERCERO. El reporte de valores de información de medios magnéticos debe ser declarada en pesos (colombianos), sin decimales, comas, ni fórmulas.

ARTÍCULO OCTAVO. Son responsables de reportar información exógena en el Municipio de Funza por adquisición de servicios o compras de bienes los siguientes:

1. Las entidades públicas de nivel territorial del orden central y descentralizado
2. Personas jurídicas
3. Consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho
4. Personas naturales comerciantes

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán responsables los señalados en el presente artículo siempre que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio y que en el año inmediatamente anterior hayan sido responsables del impuesto sobre las ventas.

ARTÍCULO NOVENO. La información exógena a reportar de Proveedores por concepto de adquisición de servicios o compras de bienes, corresponde a cada proveedor con quien el contribuyente adquiera bienes o servicios (sujetos de retención) durante la vigencia fiscal actual y los datos a reportar son:

1. Vigencia
2. Tipo de documento
3. Número de documento
4. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
5. Razón social
6. Dirección de notificación
7. Teléfono
8. Dirección de correo electrónico
9. Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios incluido el Iva.
10. Retención practicada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Aquellas cuantías que sean inferiores a 8 UVT para servicios y 10 UVT para adquisición de bienes se reportaran como cuantías menores en un solo renglón sin necesidad de realizar discriminación sobre las mismas



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750



ALCALDÍA DE
FUNZA

RESOLUCIÓN SH No. 0149 DE 2025
(05 de Diciembre de 2025)

22 – FR – 10

ARTICULO DÉCIMO. Información de proveedores que deben reportar los Agentes de retención del impuesto de Industria y comercio - Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el municipio, por concepto del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de la retención (a quienes se les practicó la retención):

1. Vigencia
2. Tipo de documento
3. Número de documento
4. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
5. Razón social
6. Dirección de notificación
7. Teléfono
8. Dirección de correo electrónico
9. Base de la retención
10. Tarifa aplicada
11. Monto retenido
12. Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios incluido el Iva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en el presente artículo deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La información a reportar de agentes de retención por ingresos recibidos de terceros del impuesto de industria y comercio es la siguiente:

1. Tipo de documento
2. Número de documento
3. Nombres y apellidos representante legal o propietario de quien se recibe el ingreso
4. Razón social de quien se recibe el ingreso
5. Dirección de notificación de quien se recibe el ingreso
6. Valor total de la operación
7. Valor ingreso reintegrado transferido distribuido al tercero
8. Valor retención reintegrada transferida distribuida al tercero
9. Tarifa Aplicada
10. Tipo de documento del tercero para quien se recibió el ingreso
11. Identificación del tercero para quien se recibió el ingreso
12. Identificación del tercero para quien se recibió el ingreso
13. Razón social del tercero para quien se recibió el ingreso
14. Dirección del tercero para quien se recibió el ingreso

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La información de proveedores a enviar por parte de los autorretenedores del impuesto de industria y comercio es la siguiente:

1. Vigencia
2. Tipo de documento
3. Número de documento
4. Nombre y apellidos del representante legal o propietario
5. Razón social
6. Dirección de notificación
7. Teléfono
8. Dirección de correo electrónico
9. Base de la retención
10. Tarifa aplicada
11. Monto retenido
12. Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios incluido el Iva.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Para el reporte de información de proveedores sobre dividendos decretados y/o pagados, se deberán enviar los siguientes datos:

- 1. Nombre de los accionistas
- 2. Tipo de documento: cédula de ciudadanía o NIT
- 3. Porcentaje de participación accionaria
- 4. Monto de los dividendos girados

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Formato para presentar la información exógena de proveedores: La información para el reporte y presentación de la información exógena en cuanto a sujetos, agente, autorretenciones y dividendos; se debe diligenciar en el formato establecido por la secretaría de Hacienda y bajo el mecanismo previsto en el siguiente link: <https://www.funza-cundinamarca.gov.co/normatividad/resolucion-no-976-de-2022-28263> que se encuentra en la página oficial del Municipio de Funza.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Forma y mecanismo de envío para reportar y presentar la información exógena en cuanto a sujetos, agente, autorretenciones y dividendos; se debe enviar a través del formulario establecido por la secretaria de Hacienda del Municipio, que se encuentra en la página oficial del Municipio de Funza en el siguiente link: <https://forms.gle/fodmAYC2HTMF9hdn8>

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Establecer la fecha límite de presentación y pago del Impuesto a la publicidad exterior visual para la vigencia 2026, conforme a lo establecido en el artículo 211 del Acuerdo No.024 de 2021 y el artículo 4.1 del Decreto reglamentario No. 127 de 2022 para el veintisiete (27) de febrero de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Tarifa y forma de presentación del impuesto a la publicidad exterior visual – El contribuyente deberá descargar el formulario en la página web del municipio de Funza, <https://www.funza-cundinamarca.gov.co/reteica/necesitas-presentar-tu-impuesto-de-publicidad-exterior?q=FORMATO%2013-FR-63>

Una vez diligenciado, el mismo deberá enviarse a la secretaría de Hacienda al correo publicidadexteriorvisual@funza-cundinamarca.gov.co para generar el recibo de pago y enviarlo vía correo al contribuyente para su respectivo pago.

AREA		TARIFA POR AÑO
VALLAS	De 8 a 12,09 metros cuadrados	40 UVT por año o proporcional por mes
	De 12,10 a 20,09 metros cuadrados	60 UVT por año o proporcional por mes
	De 20,10 a 30,09 metros cuadrados	80 UVT por año o proporcional por mes
	De 30,10 a 40,09 metros cuadrados	100 UVT por año o proporcional por mes

AREA		TARIFA POR AÑO
OTROS	De 40,10 metros cuadrados o más	110 UVT por año o proporcional por mes
	Vallas en tableros LED, digitales o electrónicos sin importar el área de ésta, desde 8 a 48 metros cuadrados	120 UVT por año o proporcional por mes
	pasacalles, pasa vías, pendones murales publicitarios, globos anclados, elementos inflables, maniqués o similares	20 UVT por año o proporcional por mes

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FORMAS DE PAGO - Actualmente la Administración Municipal dispone de los siguientes canales autorizados para la presentación y pago del impuesto Predial Unificado (IPU) y las declaraciones de publicidad exterior, Industria y Comercio y Retenciones de ICA:



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753750



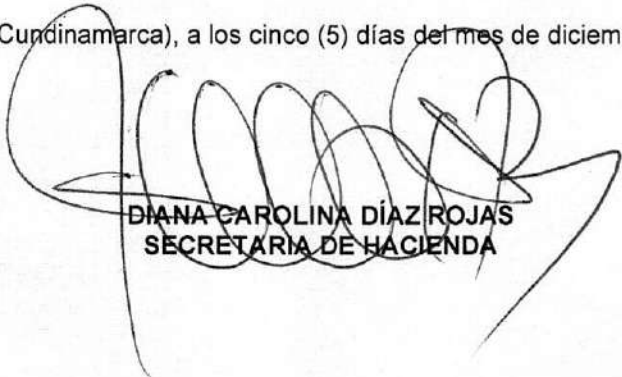
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

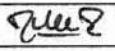
1. Presentar y pagar las declaraciones de ICA, RETEICA, PUBLICIDAD EXTERIOR y/o factura de PREDIAL directamente en los bancos autorizados los cuales están registrados en el formulario y/o factura.
2. Realizar el pago de los impuestos PREDIAL, ICA Y RETEICA, a través del botón de pagos PSE el cual encontrará en el menú de la página del Municipio de Funza - Sección Transparencia y Acceso a la Información - Numeral 10, proceso de recaudo de rentas link: <http://www.funza-cundinamarca.gov.co/>
3. Realizar el pago por tarjeta débito o crédito a través del mecanismo de DATAFONO ante la ventanilla de impuestos de la Secretaría de Hacienda, ubicada en la Plazoleta Márquez de San Jorge - Edificio "Plaza Naranja" CII 13 15 35

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PUBLICACIÓN. La presente Resolución se publicará en la página WEB de la Alcaldía de Funza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA - La presente Resolución rige a partir de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Dada en Funza (Cundinamarca), a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2025


DIANA CAROLINA DÍAZ ROJAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Revisó y Aprobó	Nubia Rocío Rojas Cajamarca	Directora de Rentas	
Revisó	Luis Alberto Cuervo García	Abogado Contratista	
Proyectó	Diana Rodríguez Amórtegui	Profesional Universitario	

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la alcaldesa.


SC-CER116470


SA-CER753750


ST-CER753753


CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750